

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de enero de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Seguridad y Garantía, S. R. L. (Segasa).

Abogado: Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra.

Recurrido: Juan Bautista Solís Reyes.

Abogados: Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez.

*Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.*

#### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Seguridad y Garantía, SRL. (Segasa), contra la sentencia núm. 028-2018-SSEN-016, de fecha 23 de enero de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

#### ***I. Trámites del recurso***

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de febrero de 2018, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. Manuel Emilio Gerónimo Parra, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1094256-2, con estudio profesional abierto en la avenida Dr. Delgado núm. 36, *suite* núm. 305, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la entidad Seguridad y Garantía, SRL. (Segasa), compañía organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social ubicado en la calle Rafael Tamboril núm. 23, sector Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 8 de febrero de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 016-0010501-7 y 001-0876532-2, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida Roberto Pastoriza esq. calle Manuel de Jesús Troncoso, plaza Dorada, local 15-B, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Juan Bautista Solís Reyes, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0018102-5, domiciliado y residente en la Manzana 16 núm. 18, residencial Primavera, sector Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 25 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora

impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

## **II. Antecedentes**

Sustentado en una alegada dimisión justificada, Juan Bautista Solís Reyes incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días feriados, horas extras y reparación de daños y perjuicios, contra Servicios de Seguridad y Garantía, SRL. (Segasa) y Pedro Benoit, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 257/15, de fecha 29 de junio de 2015, la cual ratificó el defecto de los demandados, rechazó la demanda respecto del codemandado Pedro Benoit, por falta de pruebas, declaró resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a las partes por dimisión justificada con responsabilidad para la empleadora Servicios de Seguridad y Garantía, SRL. (Segasa), rechazó la demanda parcialmente en cuanto a los reclamos por concepto de salario de navidad, vacaciones, días feriados, horas extraordinarias e indemnización por daños y perjuicios y la acogió respecto de las prestaciones laborales y participación en los beneficios de la empresa, condenando a la empresa al pago de los valores correspondientes a preaviso, cesantía, participación de los beneficios de la empresa.

La referida decisión fue recurrida por ambas partes, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2018-SSN-016, de fecha 23 de enero de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara buenos y válidos sendos recursos de apelación el Principal en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), interpuesto por SEGURIDAD Y GARANTIA (SEGASA) y el incidental interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil dieciseises (2016), por el señor JUAN BAUTISTA SOLIS REYES, ambos en contra sentencia núm. 257/2015, de fecha los veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al Fondo se rechazan las pretensiones de ambos recursos de apelación por improcedentes, mal fundadas, carentes de base legal, falta de pruebas sobre los hechos alegados y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida. **TERCERO:** COMPENSA las costas del proceso. (sic).

## **III. Medios de casación**

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de las pruebas. **Segundo medio:** Falta de base legal” (sic).

## **IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## **V. Incidente**

La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación porque las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no alcanzan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo y por falta de motivos de los medios de casación planteados.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código

de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo en fecha 8 de enero de 2015, estaba vigente la resolución núm. 2-2013, de fecha 3 de julio de 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de nueve mil quinientos veintiséis pesos (RD\$9,526.00) mensuales para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a ciento noventa mil quinientos veinte pesos con 00/100 (RD\$190,520.00).

La sentencia impugnada confirmó la sentencia de primer grado que estableció condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) por concepto de veintiocho (28) días de preaviso, diecinueve mil trescientos ochenta y siete pesos con 33/100 (RD\$19,387.33); b) por concepto de treinta y cuatro (34) días de cesantía, veintitrés mil quinientos cuarenta y un pesos con 60/100 (RD\$23,541.60); c) por concepto de participación en los beneficios de la empresa, treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos con 20/100 (RD\$31,158.20); d) por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo, ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 46/100 (RD\$82,499.46); ascendiendo las condenaciones a la cantidad de ciento cincuenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos con 59/100 (RD\$156,586.59), suma que no excede la cantidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo referido, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, conforme la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de examinar la segunda causal de inadmisión ni los medios de casación propuestos, toda vez que las inadmisibilidades impiden el examen sobre el fondo.

Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente, al pago de dichas costas.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y en razón de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### FALLA

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Seguridad y Garantía, SRL. (Segasa), contra la sentencia núm. 028-2018-SSEN-016, de fecha 23 de enero de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en todas sus partes.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

